



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la audiencia prevista para el día de hoy 19/08/2021 no se llevó a cabo, dada la necesidad de requerir una prueba de oficio, advertida al momento de realizar el examen íntegro del expediente. SIRVASE PROVEER

Buga - Valle, 19 de agosto de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0765

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)  
DEMANDANTE: MARLENE LEAL LENIS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00004-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura que al momento de realizar la revisión íntegra del expediente se evidenció por parte de esta instancia judicial que MARLENE LEAL LENIS adelantó proceso laboral contra COLPENSIONES cuyo trámite se surtió en el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Cali bajo el Rad. 760013105006.**2016-00491.00**.

De otro lado, el artículo 132 del CGP, aplicable por analogía, visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 48 del CPT y la SS, establece la obligación del juez de adoptar de asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite. Como también, se constituye en un deber del juez, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 54 del CPT y la SS, se dispondrá remitir oficio al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva remitir, de forma virtual, copia íntegra del expediente con Rad. 760013105006.**2016-00491.00** que tuvo como extremos procesales a MARLENE LEAL LENIS contra COLPENSIONES. Se procederá a señalar nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y la SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:00 pm del 20 de octubre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de prácticas de pruebas, cierre de pruebas, alegatos y dictar sentencia.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO con destino al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva remitir, de forma virtual, copia íntegra del expediente con Rad. 760013105006.**2016-00491.00** que tuvo como extremos procesales a MARLENE LEAL LENIS contra COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **0119** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **20/AGOSTO/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 agosto del año 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0769

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: BERNARDA MURILLO VILLADA  
DEMANDADO: PROTECCION S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00129-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por BERNARDA MURILLO VILLADA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico de la demandada.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora LUZ ADRIANA TELLO MOLINA identificado con C.C No 41.937.888 y portador de la T.P No 164.979 del C.S.J., conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No.119 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

**20/Agosto/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario